

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Pasa para la calificación. Sírvase proveer. Onzaga, 28 de febrero de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Viene al despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ANDRES ROA BENITEZ.

Del estudio de la demanda y los títulos ejecutivos (3 PAGARES Nos. 015226100004288, 015226100003998 y 4866470214584062), aportados con la demanda, de los que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado ANDRES ROA BENITEZ, a pagar una suma líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según lo reglado en el art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de ANDRES ROA BENITEZ, con base en los tres pagares ya referidos, para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.) QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00), como capital contenido en el pagaré No. 015226100004288 de fecha 9 de febrero de 2.023, adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2.024.

1.1.) DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.588.555.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré 015226100004288, a la tasa de la IBRSV + 4.7 Puntos Efectiva Anual, desde el desde el día 24 de febrero de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024.

1.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré

015226100004288, desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

1.3.) CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$59.421.00), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N° 015226100004288.

2.) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.640.000.00), como capital contenido en el pagaré No. 015226100003998 de fecha 9 de noviembre de 2021, adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2.024.

2.1.) UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.722.757.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No. 015226100003998, a la tasa de la IBRSV + 6.7 Puntos Efectiva Anual, desde el día 07 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de enero de 2024.

2.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No. 015226100003998, desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

2.3.) CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$56.640.00), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré No. 015226100003998.

3.) UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.190.000.00), como capital contenido en el pagaré No. 4866470214584062 de fecha 26 de noviembre de 2020, adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2.024.

2.1.) CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$133.775.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No. 4866470214584062, a la tasa de interés bancario corriente, desde el día 22 de julio de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024.

2.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No 4866470214584062, desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

2.3.) SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$61.00), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré No. **4866470214584062**.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena en costas, se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, tal y como lo prescribe el artículo 291 y s.s. del CGP.

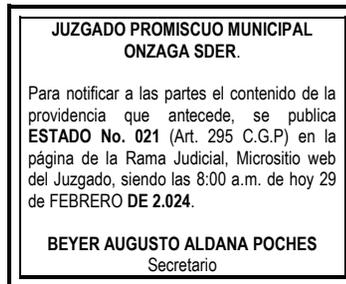
CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de 10 días al demandado ANDRES ROA BENITEZ, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. NIDIA CONSULELO BRAVO ACEVEDO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.897.984 de San Gil y portadora de la T.P. No. 211.340 del C.S.J. como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Cabm



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54208c60931c8ac4def981d457d97aa45c88d3e5c2ea3a25cbae9daee62a62c5**

Documento generado en 28/02/2024 03:41:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>